



RESOLUCIÓN N° 012-TCL-FPF-2021

Lima, 23 de Agosto de 2021

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Club **CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** en contra de la Resolución N° 042-CCL-FPF-2021, emitida por la Comisión de Concesión de Licencias, sobre procedimiento de fiscalización del incumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidas en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) respecto a los meses de marzo y abril 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0020-FPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 059-CCL-2020, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021.

Que, mediante Resolución N° 026-CCL-FPF-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, con una multa ascendente a UNA UIT por primera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, por el incumplimiento de las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de febrero.

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, mediante Informe N° C-079-21, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al incumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de marzo de 2021.

Que, con fecha 16 de junio de 2021, mediante Informe N° C-110-21, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al incumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de abril de 2021.

Que, con fecha 24 de junio de 2021, mediante Oficio N° 050-2021/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo al Club para presentar descargos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2021, el Club remite a la Gerencia de Licencias sus descargos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 02.07.2021 la Gerencia de Licencias remite a los especialistas del OCEF los descargos presentados por el Club a fin de que verifique el levantamiento de las observaciones presentadas en los cargos.

Que, el especialista del OCEF con fecha 07.07.2021 comunica a la Gerencia de Licencias que se ha realizado la revisión de los documentos enviados por el Club e indica que respecto al



incumplimiento de las remuneraciones y aportes al empleador (AFP) las observaciones realizadas han sido subsanadas, obligaciones correspondientes al mes de abril.

Que, con fecha 07 de julio de 2021, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Concesión de Licencias el Informe Técnico N° 064-2021/GCL-FPF.

Que, mediante numerales 3 y 5 de la Resolución N° 042-CCL-FPF-2021 de fecha 16 de julio de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, respecto a la evaluación de las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de marzo y abril, de acuerdo al siguiente detalle:

“APLICAR la sanción de deducción de un (01) punto de la tabla acumulada del Campeonato de Liga1 Betsson 2021 al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL por segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

APLICAR la sanción deducción de un (1) punto de la tabla acumulada del Campeonato de Liga1 Betsson 2021 y una multa ascendente al cinco por ciento (5%) de una (01) UIT al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias”.

Que, con fecha 23 de julio de 2021, el Club Centro Deportivo Municipal remite a la Comisión de Licencias recurso de apelación contra la Resolución N° 042-CCL-FPF-2021 de fecha 16 de julio de 2021, dentro del plazo reglamentario.

Que, con fecha 26 de julio, mediante Oficio N° 056-CCL-FPF-2021, la Comisión de Concesión de Licencias eleva el expediente del recurso de apelación presentado por el Club Centro Deportivo Municipal al Tribunal de Concesión de Licencias FPF.

Que, de la lectura del recurso de apelación interpuesto por el recurrente se verifica que se solicita declarar fundado su recurso en contra de la Resolución N° 042-CCL-FPF-2021, en el extremo que resuelven sancionar con deducción de un punto por segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias correspondiente al mes de marzo, y con deducción de un punto y una multa ascendente al 5% de una UIT por tercera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, respecto a las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de abril. Asimismo, solicita uso de la palabra a efectos de exponer sus argumentos de defensa, señalando que la Resolución Recurrida habría vulnerado los Principios de Proporcionalidad, Competencia Deportiva y Gradualidad de las Sanciones.

Que, el Club Centro Deportivo Municipal manifiesta entre otros aspectos, que los pagos correspondientes a las obligaciones laborales, aportes al empleador y tributos laborales correspondientes al mes de marzo fueron cancelados dentro del plazo establecido, a excepción del pago de AFP que se realizó con un retraso mínimo. Al respecto, el incumplimiento del pago oportuno de las obligaciones económicas-financieras fueron producidas por casos fortuitos, toda vez que el procedimiento interno del club no funcionó debido a errores humanos involuntarios, resaltando que el Club contaba con los recursos económicos tal y como lo ha demostrado con los estados de cuentas bancarias, y que al inicio del procedimiento de fiscalización el club no tenía obligaciones pendientes de pago.

Que, asimismo hace mención a lo establecido en la Resolución N° 007-TCL-2018, en la cual el Tribunal de Licencias señaló que el club infractor había cumplido con sus obligaciones fuera de la fecha

establecida de pago oportuno en un cortísimo plazo, y que al inicio de la evaluación de las obligaciones no existía deudas pendientes por parte del club, hechos que valoró el tribunal y en consecuencia determinó que el club no habría cometido ninguna infracción. Y, por último, señala que la Comisión de Concesión de Licencias no habría valorado los fundamentos presentados en los descargos solicitados y el criterio emitido por el Tribunal de Concesión de Licencias en el año 2018.

Que, en virtud de los artículos 56° y 61° de los Estatutos de la FPF, el Tribunal es un órgano jurisdiccional de la FPF encargado de resolver en segunda instancia las apelaciones que presenten los Clubes Profesionales de Primera División, sobre aquellas resoluciones emitidas por la Comisión de Licencias.

Que, de la revisión de los actuados del presente caso podemos observar que el Club ha ejercido su derecho a la defensa y se le otorgó el uso de la palabra con fecha 05 de agosto de 2021 vía Plataforma Digital Zoom a efectos que brinden un esclarecimiento de los hechos suscitados plasmados en su recurso de apelación.

Que, las obligaciones económicas-financieras son fiscalizadas por la Gerencia de Licencias FPF de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencias durante el período anual al que corresponde la licencia, lo que equivale en este caso de enero a diciembre del año 2021, por tanto, las obligaciones respectivas deben cumplir con el pago oportuno, definido por el Reglamento de Licencias como *“el pago de las obligaciones del Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda”*.

Que, es menester de este Tribunal de Concesión de Licencias, analizar los fundamentos de hecho y derecho incoados por el Club apelante respecto a las obligaciones económicas-financieras de aportes al empleador y tributos laborales acorde al cronograma emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° 000224-2020/SUNAT de fecha 23.12.2020, norma que señala en su artículo 1 que *“Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, **correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre de año 2021**, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I”*.

Que, del análisis del presente caso se advierte que el Club Centro Deportivo Municipal cumplió con las obligaciones económicas-financieras de aportes al empleador (Essalud y ONP) y tributos laborales (4ta. Cat. y 5ta. Cat.) correspondientes al mes de marzo fuera del plazo establecido con un retraso mínimo al plazo del vencimiento de pago oportuno. Asimismo, se determina que el club cumplió con las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de abril dentro del plazo establecido como pago oportuno de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Licencias, no advirtiéndose incumplimiento alguno respecto a las obligaciones del mes de abril.

Que, el literal b) del artículo 88.2 del Reglamento de Licencias señala que, *“Si dentro de un mismo ejercicio (año de la licencia) el mismo Club no cumpliera con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el acápite 1 del Artículo 76 del presente Reglamento de otros meses, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88”*, esto es deducción de puntos en el Campeonato por segunda infracción al artículo 76.1 de la norma antes mencionada.

Que, este Tribunal de conformidad con los argumentos expuestos en los párrafos precedentes determina que el Club Centro Deportivo Municipal no ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de marzo, toda vez que de la documentación brindada en el expediente materia de apelación se advierte que los pagos fueron realizados fuera de la fecha establecida en el cronograma 2021 emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, advirtiéndose de tal manera segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias por no cumplir con el pago oportuno de las obligaciones; sin embargo no habría cometido una tercera infracción respecto al período abril 2021.

Que, el Club Centro Deportivo Municipal según el último dígito de su RUC de conformidad con el cronograma 2021 emitido por SUNAT le correspondía pagar las obligaciones de aportes al empleador y tributos laborales correspondientes el mes de marzo el día 23.04.21 y las obligaciones del mes de abril el día 21 de mayo de 2021. De la revisión de la documentación que obra en el expediente del presente caso se advierte que el club con fecha 24.04.21 cumplió con las obligaciones correspondientes al mes de marzo, fuera del plazo establecido; y con fecha 20.05.21 cumplió con el pago oportuno de las obligaciones correspondientes al mes de abril, no habiendo cometido una tercera infracción respecto a este último período.

Este tribunal en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero.- REVOCAR la Resolución N° 042-CCL-FPF-2021 de fecha 16.07.2021, en el extremo que sanciona al **Club Centro Deportivo Municipal** por tercera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias por el período abril de 2021, DEJANDO SIN EFECTO esas sanciones y CONFIRMARLA en lo demás que contiene.

Segundo.- ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. Oscar Picón González, Enrique Alvarado Goicochea, César Ramos Hume, Miembros del Tribunal de Concesión de Licencias.

